Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. S. P. I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS (del 01/2/2020 al 31/5/2020)" Expte. N° 65 año 2020.**

I. A fs.26/30 vta., la actora promueve ejecución de sanciones conminatorias por la suma de $951.500 con más los intereses calculados desde la fecha de ejecución hasta el efectivo pago, a la tasa activa que percibe el B. C. S.A. en sus operaciones de descuento comerciales a 30 días, capitalizada mensualmente, y el impuesto al valor agregado (IVA) que corresponda y costas.

A fs.7, presenta planilla de liquidación de las sanciones conminatorias establecidas en la sentencia interlocutoria N° 263/2013 de la Sala A, devengadas desde el 1° de febrero de 2020 al 31 de mayo de 2020.

Sostiene que el título de la presente ejecución está constituido por las sentencias interlocutorias dictadas en los autos: - "D. S. P., I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DESENTENCIA -Expte. N° 15.936/06", S.I. N° 42/09, que se encuentra firme. "D. S. P., I. en autos: "D. S. P., I. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ EJECUCION DE SENTENCIA -Expte. N° 15.936/06" s/INCIDENTE (Incremento y progresividad de sanciones conminatorias)", Expte. N° 231/2011, S.T.J., Sent. N°11/SCA/2013, y de la Sala A S.I. N°153/2013 del mes de julio 2013 y SI n° 263/2013 de noviembre de 2013, cuya copia adjunta. La cuales se encuentran firmes.

Refiere que en las mismas se estableció una sanción conminatoria de $500 diarios hasta que la Municipalidad cumpla con los mandatos establecidos en dicha sentencia.- Agrega que la Municipalidad ha persistido en su actitud contumaz, sin dar cumplimiento a lo ordenado, por ello en esos autos se resolvió incrementarlas desde los $500 diarios iniciales a la suma de $1000 por día desde el 28 de febrero de 2013, luego incrementarlas a $1.200 por día desde el 30 de julio de 2013 y más tarde a $1.500 por día desde el 18 de noviembre de 2013, valor que aumentaría en $100 mensualmente.

Señala que la presente ejecución sigue los precedentes de los autos: "D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCION DE SANCIONES CONMINATORIAS" Expte n° 120/2016 y "D. S. P. I. C/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/EJECUCIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS (desde el 19/8/2016 al 31/07/2017)" expte n° 348/2017, que tramitan ante este Tribunal.

Expresa que el lapso que se han devengado las sanciones conminatorias que se ejecutan, comprende lo detallado en el cálculo anexo y que deben tenerse como parte integrante de la demanda.

Señala que la ejecutada tiene previsto el gasto en el presupuesto de 2020, aprobado por Ordenanza n° 15010, anexo que acompaña. Agrega que la demandada ha sido advertida mediante carta documento remitida el 12 de agosto de 2019 que esta ejecución será promovida para que en tiempo y forma gestione el pago.

Solicita se despache la ejecución y se ordene trabar embargo sobre los fondos actualmente depositados

o a depositarse en el futuro a nombre de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en el B. del C. S.A. Solicita que de oficio se ordene la apertura de una cuenta, se haga constar el CBU y que podrán intervenir el compareciente y/o L. F. M. y/o P. J. F. T. y/o R. S. A.

Funda su pretensión en los arts. 504 y 506 del C.Pr.

Efectúa reservas del caso federal y de acudir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Municipalidad de Comodoro Rivadavia contesta el traslado de la liquidación realizada por la actora sin formular objeción a la misma, atento que cumple con los parámetros fijados en la S.I. N° 263/13 (ID 83975 de fs. 42 vta./45vta).

Manifiesta que si bien es cierto que por Ordenanza 15010/19 se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2020 y que en el Anexo IX figura la causa que nos ocupa, esto no significa que el monto real que en la actualidad tiene dicha partida sea el consignado en virtud que, como se sabe se ha ido dando en pago todas las liquidaciones de sanciones conminatorias que le han sido notificadas y sus intereses. Agrega que recibió la carta documento remitida por la actora pero no es cierto que su parte deba proceder en los términos que la actora cita en la misiva.

Señala que resulta improcedente la petición de que se trabe embargo sobre sus cuentas, dado que la presente ejecución se ha promovido sin constituir en mora a su parte que, a raíz del traslado de la liquidación ha iniciado el procedimiento administrativo de pago.

En apoyo de su postura expone los fundamentos del fallo del STJCH, SI n° 53/SCA/19, dictada en la causa

"D. S. P. I. c/ MCR s/ Ejecución de sanciones conminatorias (desde 19/8/2016 al 31/7/2017)" Exptes. N° 24.942/2018 y 24943/2018.

Conforme lo ordenado por el Superior Tribunal de Justicia de Chubut por Oficio N° 41/SCA/2020, la causa fue remitida a dicho tribunal.

Devueltos los autos mediante oficio N° 70/SCA/2022, se tiene por contestado el traslado por la ejecutada y pasan los autos a resolver (fs. 65).

II. a) Analizadas las constancias de autos, debemos tener presente que la liquidación presentada por la actora no fue objetada por la contraria.

Asimismo, se corrobora que la liquidación de las sanciones conminatorias por el período 1/2/2020 al 31/5/2020 que asciende a un total de $ 951.500, es ajustada a las pautas establecidas en las sentencias citadas.

Por lo que corresponde su aprobación en cuanto ha lugar por derecho, en un total de pesos Novecientos cincuenta y un mil quinientos ($ 951.500).

b) La Municipalidad de Comodoro Rivadavia informa que ha dado inicio al trámite administrativo de pago y reconoce la reserva de la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio del año 2020 por la causa D. S. P. c/ M., aunque aclara que el monto consignado en dicha partida corresponda a la realidad actual atento los pagos que ha ido realizando conforme las liquidaciones aprobadas por igual concepto que el presente.

La inclusión en la previsión presupuestaria por el año 2020 por la suma de $ 17.000.000 (fs.25) monto que excede el monto aquí reclamado, sin perjuicio del saldo

real remanente que surja actualmente, es diligencia que acredita el cumplimiento del trámite previsto por el art. 4 de la Ley I 209 y obsta la traba de embargo requerida en esta etapa del proceso, debiéndose cumplir con la espera prevista por ley (art. 4, 6 y conc Ley I 209), sobre todo cuando el periodo reclamado corresponde al año 2020, debiéndose realizar la reserva en el presupuesto por el ejercicio 2021. Este es el criterio que ha sostenido el Superior Tribunal de Justicia en el fallo dictado en proceso similar y con las mismas partes (STJCH Sent. N° 53/SCA/2019).

Atento lo expuesto, corresponde condenar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al pago de la suma de pesos Novecientos cincuenta y un mil quinientos ($ 951.500) en concepto de sanciones conminatorias periodo 1/2/2020 al 31/5/2020, debiéndose cumplir con el trámite previsto por el art. 98 de la Constitución Provincial y la Ley I 209 (arts.4, 6 y conc. citados).

III. Costas.

Las costas del presente se imponen a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia (arts. 544 y 70 CPr.) La regulación de honorarios se difiere al momento de dictar sentencia definitiva.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Aprobar la liquidación de fs.7, por la suma de pesos Novecientos cincuenta y un mil quinientos ($ 951.500) en concepto de sanciones conminatorias periodo 1/2/2020 al 31/5/2020.

2) Condenar a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia al pago de la suma de $ 951.000 debiéndose cumplir con el art. 98 de la Constitución Provincial y procedimiento previsto por la LEY I 209.

3) Imponer las costas del presente a la demandada.

4) Diferir la regulación de honorarios al momento de dictar sentencia definitiva.

5) Regístrese, notifíquese.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

VERONICA DANIELA ROBERT
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro: DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS